



Sesión Extraordinaria No. 135E/SSCDMX/2022

ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidos, atendiendo las recomendaciones emitidas para mitigar y prevenir los contagios por el virus SARS-CoV-2, se reunieron de manera presencial, los servidores públicos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que a continuación se mencionan:
Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, Presidente del Comité de Transparencia; la Dra. Victoria ixshel Delgado Campos, Secretaria Particular de la C. Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Integrante; la Lic. Nancy Molina Martínez, Asesora de la Dirección General de Administración y Finanzas, Suplente; la Dra. Juana Arellano Mejía, Secretaria Particular en la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, Suplente; la Lic. María Claudia Lugo Herrera, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, Integrante; la Lic. Fabiola Elizabeth Aguilar Sánchez, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, Suplente; y la, Lic. María Guadalupe Sandoval Aguilar, Jeía de Unidad Departamental de lo Consultivo y Procedimientos Legislativos, Suplente.
ORDEN DEL DÍA
1,-Registro de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión
2Aprobación de los asuntos que integran el Orden del Día.
3 Caso único para autorizar.
3.1 Mediante oficios SSCDMX/DGAF/3474/2022, SSCDMX/DGAF/3473/2022 y SSCDMX/DGAF/3472/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha solicitado que se someta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la clasificación de la información como CONFIDENCIAL respecto al número de folio de la credencial para votar presentada por el apoderado legal de la empresa que funge como prestadora del servicio en el contrato identificado con claye alfanumérica SSCDMX-DGAF-181-2022, de conformidad con los artículos 90,

AL





racciones II y VIII, 169, 178, 180 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rei Je Cuentas de la Ciudad de México y en su caso proceder a la elaboración de la versión pública de		
nstrumento jurídico con el fin de dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública con i le folio 090163322005712, 090163322005714 y 090163322005717.	número	
1 Cierre de la sesión	MAN TO STATE OF THE STATE OF TH	
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA		
Registro de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión.		
El Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, quien preside el Órgano Colegiado, solicitó a la Lic. María Claud Herrera, tomar lista de asistencia y en su caso declarar el quórum legal.	200	
En este acto, la Lic. María Claudia Lugo Herrera, realizó el pase de lista e informó que había quórum les niciar la sesión y se procedió a dar apertura a la misma, así como a la aprobación de los asuntos que inte orden del día.	egran el	
2. El Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, sometió a consideración de todos los integrantes del Co Fransparencia el orden del día y al no haber comentarios o agregados, se aprueba por UNANIMIDAD de del día y solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del punto siguiente:	mité de el Orden	
3'Casos para autorizar:		
3 Mediante oficios SSCDMX/DGAF/3474/2022, SSCDMX/DGAF/3473/2022 y SSCDMX/DGAF/3472/2022, Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha solicitado que se so consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de la clasificación de la información como CONFIDENCIAL del número de folio de la credencial par presentada por el apoderado legal de la empresa que funge como prestadora del servicio en el cidentificado con clave alfanumérica SSCDMX-DGAF-181-2022, de acuerdo con lo establecido en los a 90, fracciones II y VIII, 169, 178, 180 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rede Cuentas de la Ciudad de México y en su caso proceder a la elaboración de la versión pública con de folio 090163322005712, 090163322005714 y 090163322005717.	ometa a México, ra votar contrato artículos andición de dicho	

A DL





Al respecto, la Lic. Lugo Herrera precisó que en la sala se encontraba la Lic. Molina para exponer el caso y le cedió el uso de la voz, quien señaló que, en la Dirección General de Administración y Finanzas se recibieron tres solicitudes de información pública con números de folios 090163322005712, 090163322005714 y 090163322005717, mencionando que en la primera de ellas, se solicita de la Dependencia lo contratado, lo propio y lo subrogado, para central de mezclas del 01 de enero de 2021 a la fecha de recibimiento de la solicitud, detallando: principio activo, descripción completa, concentración, marca, proveedor y precio unitario, datos requeridos en formato Excel; ahora bien, respecto al folio 090163322005714 solicitan qué medicamentos se están utilizando para la preparación del mezclado oncológico, dentro del citado período y desagregado de la misma forma; finalmente, en el folio 090163322005717 requirieron los precios con los que tienen contratados los servicios y proveedores del Centro de Mezclas, en el mismo período y desagregación, por lo que en seguimiento a dichas solicitudes y una vez que se realizó la búsqueda de la información en la Unidad Administrativa en comento, se localizaron 3 contratos relativos al periodo de interés del solicitante.

La Lic. Molina detalló que dos de esos contratos, los cuales se identifican con la nomenciatura SSCDMX-DGAF-032-2021 que incluye el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y SSCDMX-DGAF-050-2022 que comprende del 01 de enero al 31 de marzo del año en curso, mismos que se encuentran para consulta, descarga y reproducción de forma gratuita para el solicitante en el portal de obligaciones de transparencia; sin embargo, precisó que hay un contrato, identificado con la nomenciatura SSCDMX-DGAF-181-2022, que no se encuentra publicado en el portal de obligaciones por la fecha de su formalización y al realizar la revisión y análisis correspondiente se advierte que el mismo contiene datos de carácter personal, motivo por el que la Dirección General de Administración y Finanzas propone al Comité su clasificación en la modalidad de confidencial, para lo cual, consideró conveniente poner en contexto a todos los integrantes respecto a la versión pública del contrato y detalló que, una vez que se envió el oficio a la Unidad de Transparencia para el análisis de la propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, se tuvo el acercamiento con el área, toda vez que el número que se proporcionó en el contrato se refiere como "número de folio", sin embargo, este número que se identifica como Clave de identificación de la Credencial (CIC) que es expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), dato que se solicita clasificar como confidencial toda vez que se revisó el contenido del mismo y no se advierte que pudiera hacer identificable a una persona.

Así mismo, la Lic. Molina explicó que se realizó el estudio de este caso por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas en conjunto con la Unidad de Transparencia, ya que se generó cierta controversia al localizar diversos acuerdos y criterios relacionados a la clasificación de dicho dato como confidencial; en ese acto, mostró un ejemplo correspondiente a una impresión de la página del INE que se denomina "Conoce el ABC de la Credencial de Elector" y es así que, el número de folio que se localiza en el contrato es el número de Clave de Identificación de la Credencial (CIC), agregando que se continuó investigando y analizando otras opiniones





de Comités en materia de transparencia, localizando la resolución INE-CTR-0074-2022 que emitió el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y determinó lo siguiente: -----

"...el Código Identificador tiene un carácter público, tal y como lo ha determinado el propio Comité de Transparencia en la resolución INE-CT-R-0112-2019 aprobada el 30 de mayo de 2019, en la que señaló que el Código de Identificación de Credencial mejor conocido como CIC por sus siglas, se conforma de un número consecutivo de 10 dígitos, el cual es asignado de manera central para cada credencial para votar solicitada a producción por el Instituto Nacional Electoral, lo que permite el control y seguimiento durante las etapas de producción, reproducción y entrega en los módulos de atención ciudadana y realizar las actividades de conciliación de credenciales, en ese sentido la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales realizó una consulta a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores respecto de la naturaleza de dicho dato, quien manifestó que el dato representa un folio o un elemento de control del documento, por lo que al ser un dato de control interno el mismo de manera individualizada no hace identificable a persona alguna, por lo que es un dato público..." (Sic).

Asimismo, la Lic. Molina señaló que existe una resolución del Comité de Transparencia emitida por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en la que a través del Acuerdo IEM/CT/116/2021 el Comité de Transparencia, determinó que: "...El Código Identificador de Credencial CIC, es un Código de una dimensión que contiene una serie numérica formada por 10 dígitos que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos, en este sentido dichos datos están compuestos por una serie de caracteres proporcionados de forma individual mismos que conforman códigos únicos irrepetibles para cada individuo, razón por la cual se consideran datos personales confidenciales, pues dichas series numéricas hacen plenamente identificables a sus respectivos titulares, en tal virtud deben ser testados de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública..." (Sic). Por lo que explicó que, en virtud de lo antes expuesto y derivado de la contradicción que se presenta al dar lectura a las dos resoluciones, es que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la confirmación o en su caso la revocación de la clasificación del CIC de la credencial de elector del proveedor que se encuentra plasmado en el contrato en cuestión.

La Lic. Lugo manifestó que, si bien es cierto que ambas instituciones tienen competencia para conocer en el ámbito electoral y las resoluciones de sus Comités pueden resultar contradictorias, lo es también que los argumentos son muy similares, debido a que versan sobre un número consecutivo para control de los propios Institutos y que, si ese número se proporcionara por sí solo, no se tendría manera de identificar los datos de una persona, toda vez que solamente se entregarían los números, señalando que a su consideración, ese "folio" es un dato público que no hace identificable a una persona. -













Airo de Magon
Asimismo, la Dra. Arellano consideró que no existe un empate en ambas opiniones, dado que, si bien para el Instituto Nacional Electoral es un dato público de control administrativo, para el otro Instituto se considera que se trata de un dato confidencial al ser un dato compuesto por distintos caracteres alfanuméricos, único e irrepetible para cada persona, considerando que, si bien no es un dato personal por sí mismo, si podría volver identificable a una persona, por lo que sí debería ser testado.
Por su parte, el Dr. Garrido preguntó que si de la serie numérica de 10 dígitos, se podría identificar el nombre de la persona, a lo cual la Dra. Arellano Mejía mencionó que sí para las instituciones; a lo que la Lic. Lugo Herrera agregó que sí puede ser identificable pero únicamente para las personas que laboran en los institutos Electorales, los cuales expiden ese número.
Aunado a lo anterior, la Lic. Molina agregó que, debido a que el CIC es un dato al que únicamente puede acceder el personal que opera y controla el Sistema en los citados Institutos Electorales, por sí solo no permite vincular con ningún otro dato, reiterando que no cualquier persona tiene acceso a dicho Sistema, si se busca ese número de folio en internet no se va a encontrar ningún registro que lo relacione a la persona a la que pertenece, tal es así, que el precedente ya se encuentra establecido por parte del INE, sin embargo se consideró pertinente exponerlo a la mesa para que el caso fuera votado por el Órgano Colegiado de esta Secretaría de Salud y que sea asentada la postura del mismo.————————————————————————————————————
Ante tales señalamientos, la Dra. Arellano preguntó, si existía algún antecedente o pronunciamiento por parte del INAI; al respecto, la Lic. Molina, aclaró que de la búsqueda realizada no se localizó antecedente o acuerdo alguno por parte del INAI; la Lic. Lugo agregó que si el propio Instituto Nacional Electoral es el responsable de emitir las credenciales, lo determina como un dato público, debido a que dicha Institución es quien genera el número en cuestión, no debía clasificarse como confidencial, a lo que el Dr. Garrido señaló que el INE de igual forma aplica la política de protección de datos personales en apego al marco normativo en dicha materia y por lo tanto considera que no vulneraría un dato de los que recaba, en ese sentido, si el propio Instituto consideró determinar cómo público dicha numeración se debe tomar como válida y apegada a derecho.
La Lic. Molina señaló que incluso el INE en su portal de transparencia, publica los datos que son considerados como confidenciales de la credencial de elector.
En ese contexto, la Lic. Lugo agregó como ejemplo de la propia la credencial de elector, el hecho de que el propio Instituto clasifica el OCR como un dato personal, debido a que éste contiene la sección donde vota el ciudadano

Instituto clasifica el OCR como un dato personal, debido a que éste contiene la sección donde vota el ciudadano y de alguna manera al localizar la sección y la zona pudiera volverse identificable el domicilio de un particular; sin embargo, el CIC como se ha expuesto en la Sesión es un dato que se considera un dato público y no sería

5 de 8

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Finanz	nte dado que es un dato que no es vinculante y el dato que la Dirección General de Administración y cas está proponiendo testar es justamente el ID que corresponde al CIC.
Asimis Federa entida pobla	smo, la Lic. Molina exhibió un listado de los datos personales que son objeto de tratamiento del Registro al de Electores entre los cuales destaca el nombre, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, ad federativa y municipio, ocupación, firma, fotografía, huellas dactilares, clave única de registro de ción, número y fecha de certificado de naturalización, teléfono, correo electrónico, clave de elector y OCR, e fuera considerado el CIC.
dato p de 201 la cre actual	o ya expuesto, la Lic. Lugo manifestó que era importante reiterar que el INE a través de la resolución de en la que se identifica el CIC como un dato no confidencial, corrobora con la resolución del 2022 que es un público, asimismo, señaló que se realizó la revisión de algunos antecedentes del INAI y en una resolución en la que hace referencia al número de folio que se ubicaba en la parte frontal y era un dato que contenía dencial del entonces Instituto Federal Electoral, pero a la fecha no se localizó algún pronunciamiento lizado por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos nales, folio que era el similar del OCR.
las cre aún y	. Molina, señaló que cada año, el Instituto Nacional Electoral implementa medidas de seguridad y cambia edenciales de elector y actualmente el dato que modificó fue el que ahora se denomina (CIC); sin embargo, cuando ha ido evolucionando no obra un precedente por parte del INAI, en virtud de considerar que es un reciente.
datos Gener en el Deper algun	Garrido, reiteró que, en observancia a la resolución del INE, es precisamente quien prevé la protección de personales y quien determina que el CIC es un dato público, por lo que, la solicitud que realiza la Dirección ral de Administración y Finanzas de testar el CIC proporcionado por el proveedor y el cual quedó plasmado contrato que nos ocupa, debiera ser revocada, siendo conveniente que el Órgano Colegiado de esta ndencia tome como referencia el pronunciamiento emitido por el INE; asimismo señaló que, de haber la otra opinión se sirvieran a expresarla.
La Lie direct	c. Aguilar Sánchez agregó que, en opinión de ese Órgano Fiscalizador, el CIC no identifica ni vincula tamente a una persona, ya que se requiere contar con la base de datos de la Institución para que se pueda r identificable y por lo tanto se puede proporcionar dicha información.
35.	ual forma, el Dr. Garrido preguntó si en el contrato existía algún otro dato que identifique a la persona, ante

0

94

público; sin embargo, la Dra. Arellano expresó que le preocupaba que el INE determinó que se trata de un dato



público y el IEEM llegó a la conclusión de que dicho dato es irrepetible, para una persona particular y para un solo individuo, así como lo señalado en el numeral 11.2, del contrato se vincula a una persona física que tiene el cargo de apoderada legal, es una persona que sus datos están a la vista y por lo tanto considera que al vincularse con el nombre, si podría ser identificable.
Ante todos los argumentos vertidos, la Dra. Delgado Campos manifestó que dada la evidencia mostrada y las revisiones exhaustivas que se realizaron por parte del área y lo que ha sido comentado en la Sesión, considera que el CIC debe ser un dato de carácter público en virtud de que no hay otros elementos adicionales que permitan vincular expresamente a la persona.
Una vez escuchados todos los argumentos y revisada la evidencia presentada tanto por la Dirección General de Administración y Finanzas, así como por la Unidad de Transparencia, el Dr. Garrido Latorre sometió a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado la clasificación como confidencial del "Código de Identificación de Credencial" (CIC) de la credencial para votar presentada por la apoderada legal de la empresa que funge como prestadora de servicio en el contrato identificado con clave alfanumérica SSCDMX-DGAF-181-2022, determinando lo siguiente:
13SE/SSCDMX/02/2022Una vez analizados los argumentos y documentales expuestas por los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud, CON SEIS VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS, se REVOCA la propuesta de clasificación de la información como confidencial respecto al "Código de Identificación de Credencial" (CIC), de la credencial para votar presentada por la apoderada legal de la empresa que funge como prestadora de servicio en el contrato identificado con clave alfanumérica SSCDMX-DGAF-181-2022, lo anterior en concordancia con la resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral número INE-CT-R-0074-2022, en dígitos, asignado de manera central para cada credencial para votar y únicamente representa un folio o elemento de control interno del documento para el Instituto Nacional Electoral, el cual no hace identificable a persona alguna.
Una vez desahogados los puntos que integran el orden del día de esta Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós, enterados los participantes de su contenido y su Acuerdo, se da por concluida la Sesión a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día de su inicio; una vez leída se procede a su rúbrica y firma por los que en ella intervinieron, en 8 fojas útiles a las doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio.

0





FIRMAS

PHESIDENTE

DR. FRANCISCO <u>LAVIER GARRIDO L</u>ATORRE DIRECTOR GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS, PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL

INTEGRANTE

DRA. VICTORIA IXAHEL <del>DEL</del>GADO CAMPOS SECRETARIA PARTICULAR DE LA C. SECRETARIA DE SALUD

SUPLENTE-

DRA. AJANA ARELLANO MEJIA SECRETARIA PARTICULAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS

eribal carre

LIC. FABIOLA ELIXABETH AGUILAR SÁNCHEZ SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO SUPLENTE

ASESORA DE LA DIRECTIÓN GENERAL QU ADMINISTRACIÓN FINANZAS

INTEGRADICE

LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPPENT

LIC. MARÍA GUADA UPE SANDÓVAL AGUILAR JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LO CONSULTIVO Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

Esta hoja de firmas, forma parte del Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2022, del Comité de Fransparencia de Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de fecha 04 de octubre de 2022.





LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESIDENTE

TRE PICANGISCO IAY BE GABRIDO LATORRE DIRECTOR GÉNERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS, PLANEACION Y COORDINACIÓN SECTORIAL

INTEGRANTE

DRA VICTORIA ASHEL DELAADO CAMPOS

SECRETARIA PARTICULAR DE LA C. SECRETARIA DE SALUD

DRA. JUANA ARELLANO MEJÍA SECRETARIA PARTICULAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS

SUPMENTE

LIC. FABIOLA ELIXABETH AGUYAR SÁNCHEZ SUBDIRECTORA DE AUDITORIA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONVOCI INTERNO SUPLENTE

ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ITINANZAS

INTERNATION

LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENZAL

SUPLENTE

LIC. MARÍA GUADAL PE SANDOVAL AGUILAR JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL PE LO CONSULTIVO Y PROCEDAMIENTOS LEGISLATIVOS

Esta hoja de firmas, forma parte de la listo de asistetuia de la Décimo Tercura Sosión Extraordinaria 2022, del Camité de Transparencia de Secretaria de Salud de la Ciudad de México, de fecha 04 de octubre de 2022.